



144521

ACOGESOLICITUD DE CANCELACION, ACOGESOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON MARIO ENRIQUE NEHUEL CHIGUAY Y AGREGA GLOSA SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, POR MOTIVO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 03 OCT. 2019

R. EX. N°

4580

VISTOS: La Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Mario Enrique Nehuel Chiguay con fecha 15 de julio de 2019 y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 3024 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 25 de septiembre de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O. el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, don Mario Enrique Nehuel Chiguay, cédula de identidad N° 11.598.210-9, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "**ROMINA**", RPA N° 963402, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "**ORO JACKSON**", matrícula N° 5805 de Ancud.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, mediante solicitud de cancelación a la inscripción de la embarcación "**ORO JACKSON**", matrícula N° 5805 de Ancud, presentada con fecha 23 de septiembre de 2019, por don Mario Enrique Nehuel Chiguay, señalando que, conforme al Dictamen N° 3495, de fecha 16 de agosto de 1999, de la Contraloría Regional de Valparaíso, viene en solicitar la cancelación de las inscripciones vigentes en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, acreditando el dominio de armador sobre la embarcación sustituta, con el comprobante de matrícula de la embarcación, la que da cuenta que su calidad de dueño comienza el día 10 de julio de 2019, cancelación que se hace efectiva en lo resolutivo de este acto.



Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1552990 extendido por la Autoridad Marítima de Ancud, con fecha 10 de julio de 2019, consigna que la embarcación menor denominada "**ORO JACKSON**" se encuentra vigente y operativa hasta el 22 de septiembre de 2019. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-N° 1552989, extendido por la misma Autoridad Marítima y con igual fecha, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 6.96 metros.

Que, se hace presente que el anexo al certificado de matrícula A-N° 1553005, de fecha 15 de julio de 2019, consigna que la embarcación sustituta "**ORO JACKSON**" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, emitido por la Capitanía de Puerto de Ancud.

Que, respecto de la embarcación que pretende ser sustituida "**ROMINA**" y de la embarcación sustituta "**ORO JACKSON**", de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "**ORO JACKSON**" cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

Que, teniendo presente que la embarcación a sustituir presenta en el registro la glosa de SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, la que se autorizará por esta sustitución, debido a que el armador se encuentra habilitado en los registros para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de BUZO, de conformidad a la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de enero de 2015, citada en Vistos.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de cancelación a la inscripción en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales respecto de la embarcación "**ORO JACKSON**", matrícula N° 5805 de Ancud, RPA N° 124521 requerida por don Mario Enrique Nehuel Chiguay, cédula de identidad N° 11.598.210-9, en su calidad de propietario de la embarcación sustituta, mediante Solicitud de Cancelación de fecha 23 de septiembre de 2019.

2. Acógrese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Mario Enrique Nehuel Chiguay, cédula de identidad N° 11.598.210-9, respecto de la embarcación "**ROMINA**", RPA N° 963402, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, la que se sustituye por la embarcación "**ORO JACKSON**", matrícula N° 5805 de Ancud, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "**ORO JACKSON**", el que se adjunta a esta resolución.

3. Agrégase la glosa "SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO" al respectivo RPA que le sea asignado a la embarcación sustituta, debido a que el armador se encuentra habilitado en los registros, para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de BUZO.



100

4. Tengase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


DMD/msv
Distribución:

- Interesado
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Gobernación Marítima de Castro.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.